



## ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

El impuesto sobre bienes inmuebles se regula en cuanto a su contenido, objeto, base imponible, base liquidable, exenciones, bonificaciones y demás elementos tributarios por las disposiciones recogidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la presente ordenanza.

### ARTÍCULO 2. TIPOS DE GRAVAMEN

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el **0,50 por 100**.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el **0,50 por 100**.

### ARTÍCULO 3. BONIFICACIONES

**3.1.** Los sujetos pasivos del impuesto, que en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de , de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán previa solicitud por su parte, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo y al amparo del artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la siguiente bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual en la que conste empadronada la unidad familiar:

CATEGORÍA DE LA FAMILIA	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN
General	25 %
Especial	50 %

Esta bonificación deberá ser solicitada, por el sujeto pasivo antes del día 1 de marzo del ejercicio en que se vaya a aplicar, acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en la que se identifique el bien inmueble y en el que conste empadronada la unidad familiar.
- Título de familia numerosa (original y copia compulsada)

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

*Aprobada en Pleno de 25 de Septiembre de 2014*

*B.O.C.M. Nº 277 de 21 de Noviembre de 2014*

AYUNTAMIENTO DE BECERRIL DE LA SIERRA



Los requisitos deberán cumplirse a 1 de enero, fecha de devengo del impuesto. La bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en que el sujeto pasivo cese en su condición de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los requisitos. Cualquier alteración en alguno de ellos deberá comunicarse a la Administración.

**3.2.** La bonificación se disfrutará únicamente por un inmueble que en todo caso será el de la residencia habitual de la unidad familiar, acreditado a través de certificado de empadronamiento.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Para todo lo no regulado en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales se opongan, contradigan o resulten incompatibles con la presente ordenanza y la legislación que regula este impuesto.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza surtirá efecto a partir del uno de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.